



INSTRUCCIÓN DE GERENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE UNA JORNADA DIFERENCIADA PARA LOS TRABAJADORES DE DEPORTES DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

El artículo 19 del Reglamento sobre jornada de trabajo, permisos, licencias y conciliación de la vida laboral y familiar del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Burgos, contempla la posibilidad de establecer una jornada diferenciada en aquellos Servicios o Unidades que, con carácter fijo o periódico, realizan actividades en sábados, domingos o festivos, previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores.

Igualmente el artículo 30.3 del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León establece la jornada semanal diferenciada y rotatoria para aquellas unidades en las que la Gerencia determine la necesidad de prestación de servicios en sábado, domingo o festivo.

La necesidad de prestación de servicio por parte de los trabajadores de Deportes del Servicio de Información y Extensión Universitaria de la Universidad de Burgos, durante un número relevante del conjunto de sábados, domingos y festivos del año, aconseja el establecimiento de una jornada diferenciada que permita organizar de forma racional la prestación del servicio y que permita ajustar las fechas de menos actividad con los periodos de vacaciones y permisos.

En virtud de esto la Gerencia, previa negociación con los representantes de los empleados públicos, establece la jornada diferenciada del Personal de Deportes del Servicio de Información y Extensión Universitaria, con las siguientes características:

1º.- Se establece una jornada semanal y rotatoria, manteniendo la distribución semanal, sin sobrepasar el cómputo anual de horas establecido, con carácter general para la jornada del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Burgos.

2º.- Los días de descanso generados durante el año se disfrutarán preferentemente en el periodo estival y podrán acumularse a vacaciones u otro tipo de permisos. Su disfrute estará condicionado, en todo caso, a las necesidades del servicio. El cómputo de los días de descanso será anual y coincidente con el año natural. Al final del año, si existiera exceso o defecto de días de descanso generados, respecto de los disfrutados, se procederá a su ajuste, mediante la compensación con los primeros días generados en el ejercicio siguiente, en el caso de defecto de días generados, o se acumularán en el saldo del ejercicio siguiente, en el caso de que exista exceso de días generados.

3º.- Se establecen los siguientes criterios de compensación del trabajo realizado en sábados, domingos y festivos:



UNIVERSIDAD DE BURGOS
GERENCIA

- Los días generados por haber realizado un sábado, domingo o festivo de más de 4,5 horas y de menos de 7,5 horas, se compensaran por días completos.

- Por los días que se haya realizado más de 7,5 horas, a efectos de cumplimiento del cómputo anual de horas, según se indica en el punto 1º, se compensará, día por día completo, restando las horas realizadas de la duración de la jornada de trabajo del día descansado, pudiendo resultar un remanente de horas que podrá acumularse para la configuración de nuevos días de compensación o compensarse en la parte flexible de la jornada.

- Cuando el tiempo de descanso generado no permita la compensación de una jornada completa, las horas de descanso a las que tenga derecho el trabajador se compensarán disminuyendo el horario de la parte flexible de su jornada ordinaria en los periodos con menor actividad.

4º.- En los desplazamientos en comisión de servicios se producirá la compensación horaria establecida con carácter general en el Reglamento sobre jornada de trabajo, permisos, licencias y conciliación de la vida familiar y laboral del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Burgos, excepto en los casos siguientes que tendrán la siguiente compensación específica:

- Trofeo Rector: Por la asistencia al Trofeo Rector en otras Universidades de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta el amplio horario a realizar, se reconocen dos días adicionales de descanso que necesariamente se compensarán en el periodo de jornada intensiva en verano, actualmente en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- Jornadas de esquí de un día: Por la asistencia a jornadas de esquí de un día, se computará un horario máximo de doce horas de trabajo efectivo, por cada jornada realizada.

Para el resto de desplazamientos y actividades realizadas, se aplicará el régimen de cómputo y compensación establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Burgos, 21 de mayo de 2014

EL GERENTE

Fdo.: Simón Echavarría Martínez